Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190016200
Demandante Banco Agrario de Colombia
Demandado Juan Carlos Caro Medina

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, 18 de noviembre de 2020. Se informa que existe petición pendiente por resolver donde se solicita el emplazamiento de la parte pasiva, como quiera que la empresa de mensajería expone en la certificación remitida a la dirección reportada en el escrito de demanda como ¨no lo conocen¨.

ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintitres de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante donde solicita el emplazamiento del demandado por desconocerse dirección de notificación; se dispone:

Atendiendo el mandato previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma norma, se accederá al emplazamiento del ciudadano Juan Carlos Caro Medina, en los términos previstos por el Decreto Legislativo 806, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el cual en su artículo 10, dispone:

> *¨Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito¨.*

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, a través de secretaría efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ